



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se recibió memorial por parte del Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita fijar fecha de secuestre de bien inmueble dentro del proceso de la referencia. Sírvase a proveer

28 DE FEBRERO DE 2024

Sírvase a proveer.

  
**EDUARDO CAMPO BERNAL**  
Secretario

---

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
FONSECA – LA GUAJIRA**

**VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	BORIS ANTONIO RINCONES RODRIGUEZ
RADICADO:	44-279-40-89-001-2020-00305-00

Dada la constancia secretarial que antecede se procede a resolver de la siguiente forma:

Que dentro del proceso Ejecutivo hipotecario promovido por BANCO BBVA COLOMBIA contra BORIS ANTONIO RINCONES RODRIGUEZ, identificado con número de radicado 44-279-40-89-001-2020-00305-00, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca la Guajira mediante auto de fecha doce (12) de enero del 2021, ordenó librar mandamiento de pago y embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con número de matrícula inmobiliaria 214-17960 registrado ante la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar La Guajira. Posteriormente mediante auto de fecha 23 de junio del 2022 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de Diciembre del 2020, seguidamente a través de auto de fecha 29 de junio del 2022 se ordenó seguir adelante con la ejecución, procediéndose en auto de fecha 29 de marzo de 2023 a darle aprobación a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante a través de su apoderado judicial solicito mediante memorial, fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestre del inmueble embargado dentro del proceso de la referencia.

En línea con lo anterior, este despacho accederá a esta petición al encontrarse en concordancia con el artículo 590 y subsiguientes del Código General del Proceso.



Resuelto lo anterior y de conformidad con lo prescrito en el artículo 601 del Código General del Proceso, el despacho ordenara la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 214–17960 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar La Guajira.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA.

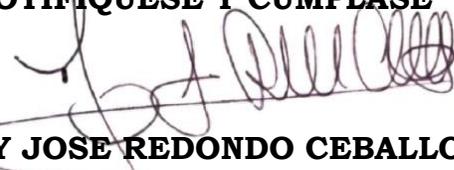
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fíjese el día MIERCOLES (13) DE MARZO DEL 2024, a las 10:00 A.M para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 214–17960 registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar La Guajira Ubicado en el municipio de Fonseca, la Guajira en la calle 4 # 25-56 de propiedad del demandado BORIS ANTONIO RINCONES RODRIGUEZ, identificado con cedula 17.956.859.

**SEGUNDO:** una vez revisado la lista de auxiliares de justicia nómbrese de secuestre al señor FRANCISCO AURELIO MANZANO PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía No.77.009.615, con correo electrónico [fmanzano826@gmail.com](mailto:fmanzano826@gmail.com) Haciendo alusión al artículo 48 del código general del proceso inciso 1. “Los auxiliares nominados conservaran el turno de nombramiento en lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados, ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo con aplicación de esta norma en el inciso No. 7 del mismo artículo” comuníquesele.

**CUARTO:** Oficiese al señor Comandante de la Estación de Policía de Fonseca, para efectos de que para dicha diligencia se cuente con el acompañamiento del personal de esa institución. Librese la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANY JOSE REDONDO CEBALLOS**  
Juez